Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-264**
Rubro: **QUEJA IMPROCEDENTE.-**

En 28 de agosto de 1957, el Pleno resolvió la queja hecha valer por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia dictada por la Sexta Sala en el juicio 706/55, en el que se impugnó la resolución de la Dirección General de Aduanas en que se confirmó la multa que la Aduana de Ciudad Juárez, Chih., le impuso a la actora. La Procuraduría quejosa invocó como jurisprudencias plenarias la de 8 de noviembre de 1937 y 12 de mayo de 1941, indicando que se vulneró la primera porque suplió la Sala deficiencias de la demanda y desplazó la carga de la prueba de la actora a la autoridad, olvidando además la presunción de validez que establece la fracción IV del artículo 201 del Código Fiscal de la Federación con lo que dejó insatisfecha la segunda de las jurisprudencias citadas. El Pleno sostuvo que la Sala no violó la primera de tales jurisprudencias, ya que no suplió la demanda pues el demandante se limitó a negar los cargos, por lo que la prueba correspondía a las autoridades fiscales y que tampoco violó la jurisprudencia de 12 de mayo de 1941, ya que en la misma se precisa que la amplitud de presunción de validez de los actos administrativos puede dar lugar a absurdos jurídicos, como cuando se trata de hechos negativos afirmados en la demanda. Ahora bien, en la especie la Sala estimo que al negar el actor los cargos, la carga correspondía a las autoridades por lo que se ajustó al criterio sostenido por el Pleno, en la ejecutoria invocada, y por ello la sentencia no vulneró ésta.

Expediente número 706/55.- Resolución de Pleno de 28 de agosto de 1957. Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de la sentencia dictada por la Sexta Sala de este Tribunal.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "PRUEBA, CARGA DE LA.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO EL ACTOR FUNDA SU DEMANDA EN HECHOS NEGATIVOS.- El Pleno consideró que como en la especie la parte actora negó ser propietaria de las mercancías encontradas en el cabús del tren a su cargo y no haberlas depositado él, ni haber dado su consentimiento para tal objeto, la Sala del conocimiento ajustó estrictamente su actividad y función a la ejecutoria que estima violada la Procuraduría Fiscal de la Federación y, en aquélla encuentra además nueva fuerza su sentencia por haber estimado

que, por tratarse de verdaderas negativas de la demandante, la carga de la prueba correspondía a las autoridades fiscales."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXI. No. 247 - 249. Julio - Septiembre 1957. p. 81.(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 531
